



EJECUTIVO

RAD. 2017-01073

Informe secretarial

Señor juez: a su despacho memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita emplazar a los herederos solicitamos albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de febrero de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el expediente de la referencia, constatando que, a través de providencia de fecha 21 de abril de 2022, se ordenó a la parte demandante notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, a fin de que comparezca al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación con la prueba del derecho que le asiste, para que, vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanude el proceso conformidad con lo dispuesto en el art. 160 del C.G del P.

No obstante, a la fecha no existe constancia en el expediente digital, que la parte demandante haya cumplido con la carga de realizar la notificación antes señalada, por lo tanto, el juzgado se abstendrá de ordenar el emplazamiento solicitado y en consecuencia requerirá al demandante a cumplir con la carga procesal ordenada a través de providencia adiada 21 de abril de 2022, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso este Juzgado,

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la Solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de conformidad con lo dispuesto en el art. 160 del C.G del P., para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.



TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abf195f473ec9876e5829eabedf75e5f0e5f3d4044188ca00d1f924de86c4da**

Documento generado en 27/02/2023 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>